

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 3** del acta de la **sesión 5422-2009**, celebrada el 6 de mayo del 2009,

**considerando que:**

- A) En el artículo 14, del acta de la sesión 5368-2008, celebrada el 27 de febrero del 2008, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, como parte de la ejecución de la política monetaria de la institución, aprobó una versión del Reglamento del Sistema de Pagos que, entre otras cosas, adicionó el Libro XIX en el cual se regula un nuevo servicio para la negociación de créditos interbancarios denominado en esos momentos Mercado de Dinero (*MEDI*), al que con la reforma del citado reglamento aprobada en el artículo 11 del acta de la sesión 5416-2009, celebrada el 11 de marzo del 2009, se cambió el nombre por “*Mercado Integrado de Liquidez*” (*MIL*), entre otras modificaciones promovidas, con el fin de armonizar sus disposiciones regulatorias con los objetivos del proyecto “*Intervención del BCCR en el Mercado Integrado de Liquidez*”. Asimismo, se modificó la numeración del artículo del reglamento referido a la “*Fijación de tarifas*”, para que del 383 pasara a ser el 402.
- B) En el artículo 5 del acta de la sesión 5383-2008, celebrada el 25 de junio del 2008, la Junta Directiva del BCCR dispuso, entre otras cosas, iniciar de inmediato la construcción del servicio *MEDI (MIL)* sobre la plataforma del SINPE, con el fin de integrar el mercado interbancario de dinero a dicha plataforma tecnológica, para lo cual consideró, en resumen, lo siguiente:
- i) El artículo 2 de La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, establece como objetivo principal de la Institución “...*mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional...*”; mientras que el inciso c) del artículo 3 de la misma ley dispone que, para el cumplimiento de sus fines, compete al Banco Central de Costa Rica “...*la definición y el manejo de la política monetaria y cambiaria*”.
  - ii) El Banco Central de Costa Rica (*BCCR*) se encuentra abocado al reordenamiento de su portafolio de deuda y la revisión de las operaciones que viene realizando en materia de política monetaria, como parte de la estrategia integral que pretende mejorar la gestión de sus pasivos financieros y el control de la liquidez, para lo cual requiere de herramientas tecnológicas que faciliten su intervención en los mercados de dinero y en los procesos de negociación de los intermediarios financieros que operan en tales mercados, para administrar sus posiciones de caja en el corto plazo.
  - iii) El desarrollo de un mercado de dinero profundo, competitivo y eficiente, constituye una condición esencial para la implementación de un esquema efectivo de intervención monetaria, que le permita al Banco Central de Costa Rica administrar la liquidez de forma más oportuna, mediante la contracción e inyección de recursos de muy corto plazo a los intermediarios financieros, a efectos de mejorar la transmisión de la Tasa de Política Monetaria hacia el resto de la economía.
  - iv) Es conveniente integrar el sistema de negociaciones del *MEDI* a la plataforma tecnológica del SINPE que administra los procesos de liquidación de fondos y valores asociados a las negociaciones del mercado interbancario de dinero, por cuanto esa integración permitiría que el Banco Central de Costa Rica mantenga el gobierno de los diferentes procesos que proveen soporte tecnológico a las negociaciones del mercado de dinero, lo que se considera un aspecto estratégico y de reducción de riesgo operacional para el adecuado manejo de la política monetaria.
- C) La puesta en funcionamiento del servicio *MIL* es una pieza fundamental para la intervención del Banco Central de Costa Rica en el mercado de dinero, a la luz de los requerimientos del Proyecto de Metas de Inflación, a efectos de establecer la tasa de interés como el principal instrumento para la ejecución de la política monetaria y que, además, se constituye en una opción más para que las entidades del Sistema Financiero Nacional tengan acceso a fuentes de financiamiento que les permita hacer un manejo eficiente y seguro de su riesgo de liquidez.
- D) Asimismo, es importante destacar que, desde la perspectiva jurídica, al concebirse el *MIL* como un

instrumento adicional para la transmisión de la política monetaria por parte del Banco Central de Costa Rica, y considerándose esta actividad crediticia como una función normal de la banca central, que incluso en el caso costarricense resulta necesaria para avanzar a un esquema de metas de inflación, la organización de dicho mercado encuentra su sustento en los ya citados artículos 2 y el inciso c) del artículo 3 de La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, en relación con los incisos c) y f) del artículo 28 e inciso c) del artículo 59, ambas normas de esa misma ley, que facultan a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica a dirigir la política monetaria de la República y reglamentar de modo general la forma en que los intermediarios financieros deberán ajustarse a ella, incluyendo lo relativo a su política crediticia, así como permite, salvo prohibición legal expresa en contrario, lo cual no ocurre en este caso, que el Banco Central realice cualesquiera operaciones de crédito compatibles con su naturaleza técnica, y que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus deberes y funciones, tal y como ocurre en este caso.

- E) Como parte de las regulaciones contenidas en el citado Reglamento del Sistema de Pagos, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 14, del acta de la sesión 5368-2008, se estableció en el artículo 383, la siguiente estructura tarifaria para el servicio Mercado de Dinero:

SERVICIOS	BENEFICIARIO (Tarifa Colones)		
	Suscripción Mensual	Cobro por Transacción	
	BCCR	BCCR	Entidad Destino
Mercado de Dinero (MEDI)	100.000	1.000	---

- F) La anterior tarifa fue establecida con base en el modelo estructurado para los servicios de pago y cobro masivos del SINPE, según el cual se define una tarifa fija por operación, con independencia del monto al cual asciende ésta; no obstante, la naturaleza de este servicio hace que sus características transaccionales difieran de las que son propias de los servicios electrónicos de pago y cobro masivos, debido a que el servicio Mercado de Dinero organiza un mercado en el que usualmente predomina una dinámica caracterizada por la negociación de pocas operaciones de alto valor.
- G) Reconsiderado el fundamento que sustenta el modelo tarifario para el caso concreto del MEDI (MIL) a la luz de su naturaleza transaccional, se estima necesario replantearlo de forma tal que la generación de ingresos le permita al Banco Central de Costa Rica recuperar el costo de su desarrollo tecnológico, así como los costos de operación y mantenimiento del propio servicio como negocio en marcha.
- H) El proyecto para desarrollar el servicio MIL está en su etapa final, por lo que dicho servicio se encuentra próximo a entrar en operación sobre el SINPE, en virtud de lo cual en estos momentos no existen afectados con las disposiciones tarifarias que se establezcan para el servicio MIL.
- I) Según se consigna en el artículo 6 del acta de la sesión 5418-2009, celebrada el 25 de marzo del 2009 y con base en lo dispuesto en el artículo 361, numeral 2), de la Ley General de la Administración Pública, se acordó remitir en consulta una propuesta tendiente a modificar las tarifas del servicio MIL que operará sobre la plataforma tecnológica del SINPE.
- J) El periodo de consulta del citado proyecto estuvo abierto del 26 de marzo hasta el 5 de abril del 2009 y que, durante ese lapso, se recibieron observaciones de varias de las entidades consultadas, cuyo análisis fue realizado, en forma conjunta, por la División de Servicios Financieros y la División de Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica, como se resumen en el documento “*Servicio Mercado Integrado de Liquidez (MIL): Matriz de las observaciones recibidas a la modificación propuesta para la estructura tarifaria del servicio*”, del 16 de abril del 2009, conocido en esta oportunidad,

**resolvió, en firme:**

- 1) Reformar el artículo 402 del Reglamento del Sistema de Pagos, para que las tarifas del servicio Mercado Integrado de Liquidez (MIL) que próximamente entrará en operación sobre la plataforma tecnológica del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), queden establecidas de la siguiente forma:

SERVICIOS	BENEFICIARIO (Tarifa Colones)		
	Suscripción Mensual	Cobro por Transacción	
	BCCR	BCCR	Entidad Destino
Mercado Integrado de Liquidez	100.000	0,10% anualizado sobre una base de 360 días aplicado a cada oferta calzada	---

2) Rige a partir de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.